



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 24 de septiembre de 2013

NÚM. 107

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 132 y del Capítulo VIII del Título II de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 2).
- Proposición de Ley Foral de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados a raíz del golpe militar de 1936. Enmiendas presentadas (Pág. 3).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a mantener en el curso académico 2013-14 y siguientes el programa y convocatorias de lectores de inglés en colegios e institutos públicos. Aprobación por la Comisión de Educación (Pág. 9).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer las partidas presupuestarias oportunas que permitan a los Ayuntamientos acometer los gastos de los centros del primer ciclo de Educación Infantil. Aprobación por la Comisión de Educación (Pág. 9).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 132 y del Capítulo VIII del Título II de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral de modificación del artículo 132 y del Capítulo VIII del Título II de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara, número 64 de 11 de junio de 2013.

Pamplona, 17 de septiembre de 2013.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

ENMIENDA NÚM. 1

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR-NAFARROA BAI**

Enmienda de modificación del artículo 2 en lo que se refiere al artículo 186. Exenciones, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 2. Se modifica el artículo 186 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 186. Exenciones.

1. Estarán exentas del impuesto:

a) Las viviendas cuyos titulares sean funcionarios públicos que desempeñen sus funciones fuera de la localidad en que esté enclavada la vivienda, de conformidad con la legislación que les sea de aplicación.

b) Las viviendas cuyos titulares sean trabajadores desplazados temporalmente a población distinta de la de su residencia habitual por razo-

nes técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, o cuando los trabajadores estén sujetos a movilidad geográfica.

c) Aquellas viviendas que hayan sido puestas a disposición de la Administración Pública (Nasuvinsa o la entidad que corresponda) para ser utilizadas como alquiler social.

2. En todo caso, la exención alcanzará a una sola vivienda”».

Motivación: No tiene sentido cobrar el impuesto cuando hay voluntad de la propiedad de ofertarlo como vivienda en alquiler social.

ENMIENDA NÚM. 2

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación de la redacción del artículo 188 –artículo 2 de la proposición–, de modo que el apartado 2 del artículo 188 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, quede con la siguiente redacción:

“2. El tipo de gravamen deberá estar comprendido entre el 0,10 y el 0,50 % para el primer año, entre el 0,50 y el 1% para el segundo año y entre el 1 y el 1,5 % para el tercer año y sucesivos en que la vivienda figure en el Registro de Viviendas Deshabitadas. Los tipos de gravamen serán únicos para todo el término municipal”

Motivación: Garantizar la eficacia de las medidas tributarias para incentivar la reducción del número de viviendas deshabitadas.

Proposición de Ley Foral de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados a raíz del golpe militar de 1936

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados a raíz del golpe militar de 1936, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 44 de 29 de abril de 2013.

Pamplona, 19 de septiembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 1, que queda con la siguiente redacción:

“1. La presente ley foral tiene por objeto recuperar la memoria histórica en relación con aquellas personas que fueron asesinadas o fueron víctimas de la represión franquista en Navarra a raíz del golpe militar producido a partir del 18 de julio de 1936, restituyendo, reconociendo y rehabilitando la memoria de las personas asesinadas”

Motivación: Recordar también a las víctimas no asesinadas.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA

Enmienda de modificación del artículo 3. Medidas, punto 2, cuyo texto queda redactado como sigue:

“2. Las actuaciones definidas en el apartado anterior se realizarán en colaboración con los ayuntamientos, las asociaciones de familiares de fusilados, las asociaciones de Memoria Histórica y las entidades académicas”

Motivación: El tejido social que trabaja en la recuperación de la Memoria Histórica es mucho

más rico y plural del que se mencionaba en la relación original.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR
LOS PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMOS. SRES. D. PATXI LEUZA GARCÍA Y
D. MANU AYERDI OLAIZOLA**

Enmienda de modificación del apartado d) del artículo 3. Medidas.

Se propone sustituir:

“d) Retirar las menciones o símbolos franquistas que pudieran existir”

Por:

“d) Retirar las menciones o símbolos franquistas que pudieran existir, especialmente el nombre de la plaza Conde de Rodezno”

Motivación: El momento es propicio para volver a poner sobre la mesa y recordar la histórica reivindicación de la retirada del nombre de la plaza Conde de Rodezno, contra la cual la hoy presidenta Sra. Barcina logró imponer su propio criterio.

El sentido de esta propuesta, en aras de la convivencia, es quitar todo nombre que socialmente genere controversia social, y a la vista está que este lo ha tenido.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de adición de dos nuevas letras g) y h) al punto 1 del artículo 3, que quedan con la siguiente redacción:

«g) Recuperar la memoria de los acontecimientos: suceso, fecha, lugar y protagonistas de los actos de humillación pública –paseillo, ingestión de aceite de ricino, etc.– perpetrados en Navarra contra numerosas personas, sobre todo viudas y familiares de simpatizantes republicanos.

h) Recuperar para Navarra la propiedad de lugares especialmente significativos para la memoria histórica y rehabilitarlos como “enclaves de la Memoria”».

Motivación: Señalar como medidas a tomar el recuerdo a las víctimas no asesinadas y la recuperación de lugares emblemáticos.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo punto 3 al artículo 4, que queda con la siguiente redacción:

“3. Se creará, asimismo, una Oficina de Mediación entre familiares de víctimas del 36 y el Gobierno de Navarra dependiente de la Comisión Técnica de Coordinación en materia de Memoria Histórica.”

Motivación: Mejorar la ayuda institucional a los familiares de las víctimas del 36.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del punto 3 del artículo 6, que queda con la siguiente redacción:

“3. En el caso de restos no reclamados por familiares, serán exhumados y trasladados de ubicación aquellos que por motivos físicos, de carácter geológico o debido a la construcción de infraestructuras civiles o alteraciones de terreno de diversa naturaleza puedan ser objeto de desplazamiento de su ubicación originaria, deterioro o desaparición. La Comisión Técnica de Coordinación en Materia de Memoria Histórica propondrá las nuevas ubicaciones para el traslado de dichos restos.”

Motivación: Delimitar mejor los casos de exhumación.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo punto 5 al artículo 7, que queda con la siguiente redacción:

“5. El Gobierno de Navarra solicitará al Ministerio de Defensa la propiedad del Fuerte Alfonso XII y constituirá, junto con los ayuntamientos con término en el monte Ezkaba y la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, una comisión para la futura rehabilitación y mantenimiento de dicho edificio y la ubicación en él de un Museo de la Memoria Histórica. También se planteará la ordenación del futuro parque natural de Ezkaba.”

Motivación: Solicitar la propiedad del fuerte Alfonso XII para Navarra.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA

Enmienda de modificación del título II, que queda redactado de la siguiente manera:

“TÍTULO II. De las obligaciones de las Administraciones Públicas y entidades privadas en la retirada de los símbolos, leyendas y menciones franquistas y de anulación de distinciones, nombramientos, títulos y honores institucionales.”

Motivación: El mantenimiento de esos nombramientos por parte de algunas Administraciones Públicas navarras constituye un atropello a la Memoria Histórica y a la reparación y reconocimiento de los ciudadanos navarros asesinados a raíz del golpe de estado de 1936 y del posterior régimen dictatorial, objetivo último de la presente ley.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA

Enmienda de adición de un nuevo artículo 9 bis, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9 bis. Anulación de distinciones, nombramientos, títulos y honores institucionales.

Las Administraciones Públicas de Navarra procederán, en el plazo de un año a partir de la publicación de esta Ley, a revisar e invalidar todas las distinciones, nombramientos, títulos honoríficos y demás formas de exaltación de personas vinculadas con el régimen franquista, procediéndose en dicho plazo a realizar las diligencias oportunas que lo certifiquen. Dichas certificaciones serán

hechas públicas por la distintas Administraciones y serán remitidas al Gobierno de España.”

Motivación: El mantenimiento de esos nombramientos por parte de algunas Administraciones Públicas navarras constituye un atropello a la Memoria Histórica y a la reparación y reconocimiento de los ciudadanos navarros asesinados a raíz del golpe de estado de 1936 y del posterior régimen dictatorial, objetivo último de la presente ley.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo punto 4 al artículo 10, que queda con la siguiente redacción:

“4. El Gobierno de Navarra firmará un nuevo convenio con el grupo de investigación sobre la guerra civil de la UPNA que sustituirá al que actualmente mantiene el Parlamento de Navarra y asumirá su financiación. Dicho convenio será gestionado por la Comisión Técnica de Coordinación en Materia de Memoria Histórica.”

Motivación: Mejorar la investigación sobre el tema.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BILDU-NAFARROA

Enmienda de adición de un nuevo punto 3 al artículo 11. Ámbito educativo:

“3. El Gobierno de Navarra y su Departamento de Educación, en colaboración con la Comisión Técnica de Coordinación en materia de la Memoria Histórica a la que alude el artículo 4 de la presente ley, procederán a la revisión y actualización de los contenidos curriculares para ESO y Bachillerato en el área correspondiente, de tal manera que los valores de reconocimiento y verdad de lo sucedido en Navarra que emanan de esta ley foral sean incluidos en dicho currículo y potenciados desde los centros escolares.”

Motivación: La Administración de Navarra debe velar porque en los centros educativos de nuestra Comunidad se conozca la realidad de lo aquí ocurrido. Debe ser el propio Gobierno el que contribuya a que las nuevas generaciones de navarros y navarras tengan acceso a la verdad, como método

de fortalecimiento de los valores democráticos y como garantía de no repetición.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 13, que queda con la siguiente redacción:

“2. Las instituciones de la Comunidad Foral de Navarra, en colaboración con las entidades y colectivos de Navarra que trabajan por la recuperación de la memoria histórica celebrarán un acto anual de reconocimiento y homenaje a la memoria de los presos que fueron encarcelados en dicho penal.”

Motivación: Precisar más la naturaleza de las entidades y colectivos colaboradores.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BILDU-NAFARROA

Enmienda de sustitución del artículo 14, Esclavos del franquismo, cuyo texto queda redactado como sigue:

“Artículo 14. Esclavos del franquismo.

1. Campos de concentración y esclavos del franquismo.

El Gobierno de Navarra procederá a señalar tanto los campos de concentración que existieron en Navarra (Pamplona e Iratxe) como las obras, dependientes de la Inspección y la Jefatura de Campos de Concentración, realizadas con trabajos de los esclavos del franquismo, dicha señalización contemplará las condiciones de vida de esas persona, el número de esclavos y cuantos datos sean importantes para el conocimiento público de aquellos hechos.

2. Protección arquitectónica.

Se protegerán los restos arquitectónicos de los lugares de encierro y trabajos forzados.

3. Centro de Interpretación del Trabajo Forzado en Navarra.

Desde el Gobierno de Navarra se impulsará la creación de un Centro de Interpretación del Trabajo Forzado en Navarra en alguna de las obras realizadas por presos o prisioneros, de manera que

puedan ser visitadas por el público en general y por la comunidad educativa.

4. Se promoverá la investigación sobre las empresas e instituciones privadas beneficiadas por el trabajo forzado con el fin de que colaboren con la investigación de esa realidad con cuanta información puedan disponer, señalicen los lugares en los que trabajaron aquellos presos y procedan a indemnizar a los supervivientes”

Motivación: Es necesario hacer una mención específica a la realidad de estos campos, con el objetivo final de evitar el olvido que se ha pretendido por parte de algunas instituciones que han acometido obras encaminadas a la destrucción de este legado histórico-arquitectónico.

De la misma manera, se pretende hacer hincapié en las responsabilidades de empresas e instituciones que se vieron beneficiadas por el trabajo de presos y prisioneros de guerra, adecuando nuestra normativa legal a las democracias europeas, donde se ha avanzado en este sentido.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 15, que queda con la siguiente redacción:

«2. El Gobierno de Navarra impulsará los actos de reconocimiento público necesarios para rehabilitar la memoria de aquellas personas asesinadas durante la guerra civil y el franquismo, así como la de aquellas personas que, sin ser asesinadas, sufrieron la represión y fueron objeto de humillación “ejemplarizante” por motivos políticos en muchos pueblos de Navarra».

Motivación: Incluir la Memoria a las víctimas no asesinadas.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de supresión de la disposición transitoria segunda.

Motivación: La exhumación de los restos que no hayan sido reclamados por las familias no procede salvo en las excepciones ya señaladas. No procede, por tanto, un lugar de enterramiento colectivo.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA

Enmienda de modificación de la disposición transitoria tercera, Acto institucional, cuyo texto queda redactado como sigue:

“Durante el primer año desde la entrada en vigor de esta ley foral, el Gobierno de Navarra, en colaboración con el Parlamento de Navarra, el Ayuntamiento de Sartaguda, las asociaciones de familiares de víctimas del 36 y las asociaciones dedicadas a la Memoria Histórica, realizarán un acto de inauguración y homenaje a las víctimas en dicho parque”

Motivación: El tejido social que trabaja en la recuperación de la Memoria Histórica es mucho más rico y plural del que se mencionaba en la relación original.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de adición de una nueva disposición transitoria quinta, que queda con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria quinta: Comisión Fuerte Alfonso XII.

Se constituirá una Comisión del Fuerte Alfonso XII en la que participarán: Gobierno de Navarra, Ayuntamientos con término en el monte Ezkaba y Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. Su objeto será gestionar la solicitud por parte del Gobierno de Navarra al Ministerio de Defensa de la propiedad del Fuerte, marcar cronológicamente los pasos para su recuperación y mantenimiento, la creación en él del futuro Museo de la Memoria y la conclusión del proyecto ya iniciado para el PSIS del Monte Ezkaba que lo convertirá en un parque natural”

Motivación: Concretar la naturaleza y objeto de la comisión sobre el fuerte de Alfonso XII.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de adición de una nueva disposición transitoria sexta, que queda con la siguiente redacción:

“En el plazo de tres meses, el Parlamento de Navarra, como máximo representante del pueblo de Navarra, colocará en un lugar destacado del atrio de su sede una placa en homenaje y reconocimiento a todos los cargos electos de Navarra asesinados como consecuencia de la sublevación militar. El texto deberá estar escrito en las dos lenguas de Navarra y contendrá los nombres de las personas asesinadas y el cargo que ocupaban, así como la localidad en el caso de cargos locales.”

Motivación: La sublevación militar lo fue contra un régimen democrático legítimamente constituido, por lo que entre sus primeras víctimas estaban representantes democráticamente elegidos. El Parlamento de Navarra no puede permanecer ajeno a este hecho por cuanto, desde el punto de vista político, es el que quizá pone de manifiesto con mayor claridad la naturaleza antidemocrática y dictatorial del golpe militar. Con esta enmienda se pretende, en consecuencia, que se haga un reconocimiento institucional a estas personas que a su condición de tales sumaban la de representantes del pueblo.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del título que queda de la siguiente manera:

Proposición de Ley Foral de reconocimiento, y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936.

Motivación: Aumentar el alcance de la ley a otras víctimas de la represión del 36 que sufrieron la cárcel, la humillación pública, la desposesión de sus pertenencias, etc.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del segundo párrafo de la exposición de motivos, que queda con la siguiente redacción:

«En Navarra las víctimas del franquismo sufrieron una desprotección efectiva por parte de las instituciones forales hasta el 10 de marzo del año 2003, fecha en la que a instancias de la Asociación de Familiares de Fusilados de Navarra y la Asociación Pueblo de las Viudas se aprobó la “Declaración del Parlamento de Navarra en pro del reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros fusilados a raíz del golpe militar de 1936”. Esta declaración supuso un hito en el reconocimiento a las víctimas del golpe de estado de 1936, pero sobre todo supuso un salto cualitativo a nivel institucional, continuador de los primeros pasos dados por varios ayuntamientos y concejos navarros por reconocer y subrayar los derechos de las víctimas del franquismo a la verdad, la reparación y la justicia».

Motivación: Aportar una visión más completa de quienes siempre tuvieron presente la necesidad de rehabilitar a las víctimas del 36.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del párrafo séptimo de la exposición de motivos, que queda con la siguiente redacción:

«La recuperación de la memoria histórica en Navarra todavía no ha culminado. Como hechos significativos de este proceso cabe destacar la labor realizada por los propios familiares de las víctimas, los diversos grupos de apoyo a la recuperación de la memoria surgidos en Navarra de forma espontánea, las numerosas investigaciones y publicaciones esclarecedoras de los hechos acontecidos durante el período en cuestión, los homenajes y reconocimientos populares a las víctimas realizados en Navarra y el establecimiento de un parque referencial sobre la Memoria en Saraguda. Durante estos años tal y como se reconoce en la declaración institucional de 10 de marzo de 2003, “tras la muerte del dictador Franco, en muchos casos, los familiares y amigos de los ase-

sinados desenterraron los cadáveres de cunetas, descampados y tapias. Lo hicieron a la luz del día, con el cariño y la dignidad de sus allegados, pero sin el reconocimiento oficial". El dictamen aprobado por el Parlamento de Navarra en abril de este año 2013, apoyado de forma unánime por todos los Grupos Parlamentarios en la ponencia sobre las víctimas del 36, constituye el último referente hasta el momento en el camino de rehabilitación de dichas víctimas».

Motivación: Completar la información sobre los participantes e hitos destacables en la recuperación de la Memoria en los últimos años.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BILDU-NAFARROA

Enmienda de modificación del párrafo número 14 de la exposición de motivos, cuyo texto queda redactado como sigue:

“Como elemento especial, además, es importante que tres fenómenos singulares como la existencia de un penal en el Fuerte, Alfonso XII o Fuerte de San Cristóbal, de dos campos de concentración (Pamplona e Iratxe) y de decenas de campos de trabajos forzados (dependientes de la Inspección de Campos de Concentración de prisioneros 1937-1940 y de la Jefatura de Batallones disciplinarios y Campos de Concentración entre 1940-1942), sean abordados normativamente, no solo ya por la magnitud de la represión llevada a cabo en estos lugares sino por las implicaciones que para muchas familias tienen tanto el fuerte como los campos de concentración y los de trabajo forzado”.

Motivación: Resulta de especial importancia que la futura regulación normativa de estos lugares abarque la totalidad de los que existieron, incluidos los numerosos campos de trabajos forzados, que eran obviados en la redacción original.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo párrafo a la exposición de motivos, que será el penúltimo y queda con la siguiente redacción:

«Es también objeto de esta ley recordar los hechos y reparar la memoria de las personas –mayoritaria mente mujeres– que, aunque no fueran ejecutadas, sufrieron el castigo, la represión, la humillación pública y el repudio institucional de forma sistemática, planificada y con intención “ejemplarizante” por parte de los responsables del golpe militar en numerosos pueblos de Navarra».

Motivación: Recuperar también la memoria de otras víctimas del 36 no necesariamente asesinadas pero igualmente represaliadas.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BILDU-NAFARROA

Enmienda de adición de dos nuevos párrafos a la exposición de motivos, que irían tras el párrafo número 5.

“Además, en esos años no se puso en marcha ningún procedimiento judicial que investigara la comisión de violaciones de derechos humanos, algunos de ellos calificados como crímenes contra la humanidad, como fueron las desapariciones forzadas o el robo de bebés. Así pues, las víctimas también se vieron privadas del derecho a la justicia, dando carta blanca a la impunidad de los autores de esas violaciones de derechos humanos.

En este sentido organismos de diversa índole, como las Naciones Unidas por medio de su Alto Comisionado para los Derechos Humanos o como Amnistía Internacional, vienen recordando al Estado español la necesidad de acabar con esa impunidad reinante y resarcir a la ciudadanía con los valores de justicia, verdad y reparación. Así mismo recuerdan a las autoridades españolas la necesidad de adecuar su normativa legislativa de tal manera que se faciliten las investigaciones que se puedan emprender contra estos crímenes de derecho internacional”.

Motivación: Se pretende incluir en la exposición de motivos la situación de desamparo jurídico de las personas que sufrieron esos crímenes de lesa humanidad, la impunidad reinante hasta el día de hoy y las recomendaciones de diferentes organismos tendentes a acabar con esta antidemocrática e injusta situación.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a mantener en el curso académico 2013-14 y siguientes el programa y convocatorias de lectores de inglés en colegios e institutos públicos

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a mantener en el curso académico 2013-14 y siguientes el programa y convocatorias de lectores de inglés en colegios e institutos públicos”, aprobada por la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2013, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a mantener en el curso académico 2013-14 y siguientes el Programa y convocatoria por la que estudiantes de habla inglesa ayudaban como profesores lectores en colegios e institutos públicos”

Pamplona, 19 de septiembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer las partidas presupuestarias oportunas que permitan a los Ayuntamientos acometer los gastos de los centros del primer ciclo de Educación Infantil

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer las partidas presupuestarias oportunas que permitan a los Ayuntamientos acometer los gastos de los centros del primer ciclo de Educación Infantil”, aprobada por la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2013, cuyo texto se inserta a continuación:

“1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que establezca las partidas presupuestarias oportunas para adecuar el gasto establecido en el punto de 2º de la Resolución 411/2013, para las subvenciones a entidades loca-

les para el curso 2012-2013, a las condiciones que permitan a los ayuntamientos acometer los gastos de sus centros del primer ciclo de Educación Infantil.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que establezca las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para adecuar el gasto educativo establecido en los convenios económicos con los ayuntamientos para la gestión y funcionamiento, durante el curso 2012-2013, de los centros de primer ciclo de Educación Infantil de titularidad municipal”.

Pamplona, 19 de septiembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

